DE LOS DIPUTADOS RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ Y AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE UN EXTRAÑAMIENTO ANTE EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 17/2010-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2010, DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTE UN EXTRAÑAMIENTO, ANTE EL C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE RECLAMACIÓN Número 17/2010-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2010, DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESOLVIERON EN LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, LOS CINCO MINISTROS QUE INTEGRAN LA H. PRIMERA SALA DE MÁXIMO TRIBUNAL, NO OBSTANTE QUE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIA AL PLENO DE LAS ONCE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta a esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo, para que el presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, presente un extrañamiento, ante el C. Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con motivo de la resolución al recurso de reclamación número 17/2010-CA, derivado de la controversia constitucional 24/2010, de la ponencia de la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.

CONSIDERACIONES

En el recurso de reclamación número 17/2010-CA, derivado de la Controversia Constitucional 24/2010, hecha valer en contra del Decreto de Extinción de la paraestatal LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, emitido por el titular del Ejecutivo Federal, el 10 de octubre del 2009, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el domingo once de octubre del 2009, por considerarse que el Ejecutivo Federal invadió, ilegalmente las facultades exclusivas que para LEGISLAR EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, le corresponden al Congreso de la Unión, en términos del Artículo73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocasionándose con ello una vulneración al PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES que deriva de los Artículos 41 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia designó a la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, para la ponencia de dicho recurso de reclamación en contra del Acuerdo del Ministro Arturo Zaldivar Lelo de la Rea, que desechó por notoriamente improcedente dicha demanda de controversia constitucional. Radicado dicho recurso de reclamación en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se mandó vista del recurso de reclamación al Procurador General de la República y al Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, quienes produjeron sus desahogos de vista correspondientes, quedando el asunto listo para resolverse discutiéndose y votándose en la Sesión Ordinaria del miércoles 30 de junio del 2010, de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que por unanimidad de votos de los 5 Ministros que la integran, se confirmó el acuerdo impugnado en la reclamación, sobre el desechamiento de la demanda de Controversia Constitucional.

Con lo anterior se advierte una violación al artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo

105 de la Constitución Política de de los Estados Unidos Mexicanos.

(Ultima Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación: 22 de noviembre de 1996. Ley Publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el jueves 11 de mayo de 1995. Promulgada por Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la fórmula de estilo:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos" decreta: LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Cuyo texto dispone lo siguiente:

ARTICULO 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de 5 días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un Ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución Proyecto de Resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Considerando asimismo la exposición de motivos de dicho ordenamiento la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver el recurso de reclamación derivado de una CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, como señala el texto DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de dicha LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de la siguiente forma:

"CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México, Distrito Federal a 6 de abril de 1995.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES:

…..

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

…

"Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de Ley solo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, -incluyendo el de suspensión-, o la admisión o desechamiento de pruebas, o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias citadas por el Pleno. En lo que ve a la queja, su procedencia está prevista para combatir el exceso o defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido la suspensión, o en la ejecución de las sentencias. La tramitación de las reclamaciones y quejas se llevará a cabo por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia quien a su vez designará

al ponente que prepare el Proyecto que deba ser sometido al pleno para resolución definitiva.

Y también advirtiéndose que la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN dispone en su Artículo fracción XI, que LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONOCERÁ FUNCIONANDO EN PLENO, de asuntos de la COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONOCERÁ FUNCIONANDO EN PLENO, de asuntos de la COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUYO CONOCIMIENTO NO CORRESPONDA A LAS SALAS (teniendo competencia las Salas para conocer de los RECURSOS DE RECLAMACIÓN únicamente contra los ACUERDOS DE TRÁMITE dictados por el PRESIDENTE DE CADA SALA, como establece el Artículo 21, fracción V de dicha LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN) de lo cual resulta que en esta resolución de la SESIÓN del miércoles 30 de junio del 2010 los CINCO MINISTROS DE LA H. PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, no aplicaron debidamente la LEY puesto que NO SE SOMETIÓ AL PLENO DE 11 MINISTROS DEL MÁXIMO TRIBUNAL, la decisión del RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2010-CA, derivado de la CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2010 sobre el Decreto del Ejecutivo Federal para la extinción de la paraestatal Luz y Fuerza del Centro, a pesar de que en forma expresa el artículo 53 de la LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ORDENA QUE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES SEA ANTE EL PLENO DE LOS 11 MINISTROS, congruentemente con el Artículo 190, fracción XI, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, por lo cual se está ante una RESOLUCIÓN NULA DE PLENO DERECHO por haberse omitido satisfacer las FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO que es una parte PRINCIPIO DE LEGALIDAD que se establece en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como REQUISITO DE LEGALIDAD "SINE QUA NON" (" SIN EL CUAL NO") para TODO TIPO DE PROCESO JURISDICCIONAL Y PROCEDIMIENTO LEGAL ANTE UN TRIBUNAL. Inclusive tomando en cuenta que si por la Organización Interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pudieran manejar ACUERDOS para distribuir la resolución de los RECURSOS DE RECLAMACIÓN derivados de CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, solamente ante los CINCO MINISTROS integrantes de cada una de las SALAS (PRIMERA SALA Y SEGUNDA SALA), de todas formas el TEXTO EXPRESO DE LA LEY APLICABLE AL CASO exige que el sometimiento del RECURSO DE RECLAMACIÓN se haga ante el TRIBUNAL PLENO, ya que ésta es la forma que estableció el PODER LEGISLATIVO al emitir la LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y la resolución de una forma distinta a la que se produzca por el PLENO, resulta contraria al PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR MEDIO DE LA FUNDAMENTACIÓN DEBIDA que consagra el Artículo 16 de nuestra Carta Magna.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Esta soberanía solicita al C. Presidente de la Mesa Directiva de la COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, que realice una respetuosa comunicación al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizando un EXTRAÑAMIENTO sobre la actuación de los CC. CINCO MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DEL MAXIMO TRIBUNAL:

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

MINISTRO ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARRE

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSIO DÍAZ

MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA DE GARCÍA VILLEGAS; ANTE LA MANIFIESTA VIOLACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN derivados de las CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, el Artículo 53 de la LEY REGLAMENTARIA correspondiente.

SEGUNDO: Se solicita que el EXTRAÑAMIENTO sea formulado ante el C. Presidente de la Corte de Justicia de la Nación, tiene como propósito que en lo futuro los casos de RECURSOS DE REVISIÓN derivados de CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, se resuelvan con apego a derecho mediante su sometimiento y resolución ante el TRIBUNAL PLENO, como lo ordena la Ley.

Dado en el salón de sesiones 07 de julio de 2010.

Suscriben

Dip. Ramón Jiménez López

Dip. Agustín Guerrero Castillo